

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5212
- Código de verificación: 93054819487
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-009 SEG. N° 1

APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-019

FECHA 26/01/2021

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Montecristo, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, C.I. SUBPESCA N° 1572 de fecha 07 de febrero de 2020, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memoranta (URB) N° 067 de 2019 y N° 063 de 2020, y en Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-009, de fecha 13 de enero de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 32 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1686 de 2015 y N° 371 de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Carta (D.J.) N° 1099 de fecha 4 de abril de 2019, y el Memorándum (D.J.) N° 147 de 2020, de la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través del C.I. SUBPESCA N° 1572 de fecha 07 de febrero de 2020, el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, presentó el primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Montecristo, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 067/19 de 2019 y N° 063/20 de 2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por las causales de caducidad de las letras b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo."

4.- Que, en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-009, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el primer informe de seguimiento presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Montecristo, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 32 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, R.U.T. N° 65.647.100-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1649, de fecha 18 de julio de 2006, con domicilio en Caleta Monte Cristo, y domicilio postal en Pasaje Nueva Aldea, Block 2738, Depto. 202, Tomé Alto, ambos de la comuna de Tomé, Región del Biobío, y casilla electrónica [dora\\_pacho@hotmail.com](mailto:dora_pacho@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-009, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano.
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

b) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.

- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-009, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-009, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jvergara@odivers.cl](mailto:jvergara@odivers.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**